



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEREÑA DE LA
RIBERA
ILMO. SR. ALCALDE
PLAZA ESPAÑA 1
37175 PEREÑA DE LA RIBERA
(SALAMANCA)**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 482/2024
Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Turbidez**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación se inició al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación¹, de que en esa localidad el agua destinada al consumo humano resultaba no apta para el suministro a la población por la existencia de valores elevados en el parámetro turbidez.

Se desprendía de la referida información que esta situación se reitera de forma periódica en su localidad, lo que provoca inquietud entre los vecinos al desconocer las medidas concretas que se están adoptando y cuándo se va a recobrar la normalidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que tras la analítica realizada el día 30 de abril de 2024 por el Servicio territorial de sanidad el agua de la red de abastecimiento domiciliario ya tiene parámetros normales de turbidez, resultando apta para el consumo.”

No obstante le comunicamos que el Ayuntamiento está en proceso para licitar la instalación de unos decantadores para poder controlar mejor la turbidez del agua.”

¹ La Gaceta de Salamanca 19/03/2024, página 13.



A la vista de lo informado, debemos realizarle algunas consideraciones no sin antes destacar que tanto en el momento de solicitar la oportuna información, como al elaborar esta resolución, se comprobó por esta Defensoría los datos que respecto de esta zona de abastecimiento constaban en la aplicación SINAC, constatando que se realizan en esta zona de abastecimiento todos los análisis y controles que resultan pertinentes en función de la población abastecida y que el agua suministrada resulta, en este momento, apta para el consumo humano.

Más allá de la precisión anterior, como V.I. conoce, el servicio de abastecimiento de agua potable es un servicio público mínimo y básico, según los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), que el Ayuntamiento debe prestar en condiciones de calidad.

En relación con el buen funcionamiento del servicio debemos recordar que la continuidad en la prestación es una de las notas que caracterizan todo servicio público, lo que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en su derecho a la calidad y regularidad en las prestaciones, calidad tal y como se define en el artículo 5 del RD 3/2023, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este sentido, el III Plan de Salud de Castilla y León establecía como principal objetivo en el campo de la sanidad ambiental la mejora de la vigilancia del agua de consumo humano. Para cumplir con dicho objetivo se elaboró el llamado Programa de Vigilancia Sanitaria (en adelante PVS) del Agua de Consumo Humano en Castilla y León, cuya principal pretensión era garantizar de manera eficaz y sistemática la seguridad de todas las zonas de abastecimiento de nuestra Comunidad. Para ello se implantó un sistema de vigilancia sanitaria que verificase el funcionamiento correcto del autocontrol del agua que debían efectuar los municipios. En concreto, el PVS recogía un catálogo exhaustivo de responsabilidades y competencias en el control sanitario del agua y, en sintonía con las disposiciones del entonces vigente RD 140/2003, por el que se establecían los criterios sanitarios del agua de consumo humano, fijó como uno de los objetivos específicos a cubrir facilitar al ciudadano toda la información disponible sobre los aspectos sanitarios del agua de consumo, de manera clara y comprensible.

Por su parte, el posterior y vigente RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, adapta la lista de parámetros y valores paramétricos del agua de consumo a los avances técnicos y científicos que se han producido en los últimos años, añadiendo a la listas de control diversos patógenos intestinales y bacterias del género legionella, así como seis nuevos parámetros químicos, y también -lo que resulta de especial interés en el caso que nos ocupa- reduce de 5 a 4 UNF el valor paramétrico permitido para la turbidez en el agua suministrada.



Para los supuestos de incumplimiento de los valores paramétricos y, también, si se detectan otro tipo de incidencias, el RD 3/2023 señala que el operador de la zona de abastecimiento, en este caso el Ayuntamiento, debe investigar inmediatamente la causa y adoptar medidas correctoras eficaces lo antes posible para garantizar la calidad del agua.

Además, se insiste en esta norma en la necesidad de que todas las Administraciones y operadores aseguren la máxima transparencia en la información relacionada con el agua, su calidad, el agua facturada, su precio por litro, etc.

En el caso que nos ocupa no se ha negado por el Ayuntamiento la existencia de problemas puntuales que han afectado al parámetro turbidez, problemas que, al parecer se han controlado, pero que no es descartable que se vuelvan a producir en el futuro.

La existencia de episodios de turbidez puede responder a la ineficacia de los sistemas de filtrado instalados (tal y como se apunta de forma indirecta en su informe), a la presencia de sedimentos en las redes, pero también al desgaste de los materiales en contacto con el agua o incluso a la existencia de alguna rotura en la red de distribución que haya podido trasvasar materiales al agua.

Es por ello que la Administración debe efectuar labores de verificación y de control hasta que se establezca, con precisión, el origen del problema y se ponga fin a este tipo de episodios que tanto afectan a la calidad de vida de los vecinos y al propio servicio municipal.

Los costes extras que la turbidez del agua genera para su desinfección y consumo suelen ser muy elevados, pero resulta imprescindible su control, no solo por su impacto estético negativo, sino también, y aún más importante, porque las partículas suspendidas en el agua contribuyen a la adhesión de materiales pesados y otros compuestos orgánicos, tóxicos y/o pesticidas, disminuyendo la eficacia de los desinfectantes, razón por la que esas partículas deben ser eliminadas totalmente del agua suministrada para garantizar de la salubridad y salud de todos los ciudadanos.

En este sentido, debemos recordar que la Diputación de Salamanca, además del servicio de suministro de agua potable mediante cisternas y dentro del denominado “Plan Sequía” financia las inversiones y los suministros precisos destinados a la mejora de la cantidad y calidad del agua de consumo humano. La dotación económica de dicho Plan anual se destina específicamente a cofinanciar la realización de infraestructuras para la mejora del servicio y/o la búsqueda de alternativas a los abastecimientos tradicionales.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su municipio, articulando para ello los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo.

SEGUNDO: Que, en su caso, una vez establecidas las razones que generan los episodios de turbidez a los que se refiere esta resolución, se ejecuten las obras de adecuación en redes y/o en los sistemas de filtración que sean necesarias para evitar la reiteración de este tipo de situaciones. Para ello, puede hacer uso de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Salamanca, referidas ut supra u otras que hubiera.

TERCERO: Que, en todo caso, se mantenga informados a los ciudadanos de los aspectos sanitarios del agua de consumo, de la situación de las infraestructuras y de las medidas adoptadas por la administración al respecto, en cumplimiento de las determinaciones que fija el RD 3/2023 y el resto de normativa aplicable.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López